

Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba



REGLAMENTO ORGANICO

La Habana, 14 de junio de 2019

Año 61 de la Revolución

SECCIÓN 1: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1: DEL INGRESO

Artículo 1:

Para el ingreso de los profesionales y técnicos de nivel superior universitario y medio graduado de las Ciencias Económicas a la ANEC se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo 11 del Estatuto de la Asociación.

Artículo 2:

Los que se encuentran laborando en el extranjero, en misiones oficiales o en labores internacionalistas, podrán solicitar su ingreso a la Asociación a través del organismo al cual pertenecen.

2.1 Si al salir del país a cumplir la misión en el exterior el profesional o técnico ya está asociado a la ANEC, mantendrá su status con derecho a recibir información sobre las actividades que desarrolla la Organización, a través de la Sección de Base de procedencia.

2.2 Si los profesionales o técnicos que se encuentran laborando en el exterior, por mutuo acuerdo, consideran crear una Sección de Base de la ANEC, el CEN evaluará la solicitud y, de ser conveniente, aprobará su creación. En este caso, la Sección de Base de procedencia trasladará sus expedientes a la Vicepresidencia que atiende la actividad de Organización del CEN, deberá brindar atención sistemática y establecerá intercambio de información sobre las actividades que desarrolla la ANEC, a través de diferentes vías de comunicación.

Artículo 3:

Los estudiantes de las ciencias económicas que se gradúen en los centros de enseñanza superior, nacionales o extranjeros, así como los técnicos de las diferentes especialidades de las ciencias económicas tendrán derecho a solicitar su ingreso en la Asociación, a partir del momento en que se vinculen a entidades estatales o al sector no estatal, mediante solicitud directa al ejecutivo de la Sección de Base que le corresponda.

Artículo 4:

Los profesionales o técnicos jubilados podrán solicitar su ingreso a la Asociación en la Sección de Base que corresponda al centro de trabajo estatal o actividades no estatales donde laboraban o, en su defecto, a otra del municipio de residencia.

Artículo 5:

Los graduados de nivel medio de diferentes especialidades de las ciencias económicas, debidamente acreditados que hayan demostrado el interés de incorporarse a la Asociación, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculado directamente a la actividad económica por un período mayor de tres años, con resultados satisfactorios y un adecuado nivel profesional.
- Gozar de prestigio ante el colectivo laboral, así como demostrar interés y resultados en su superación y capacitación en la actividad en que labora.

5.1. El aval para el ingreso de los graduados de nivel medio debe ser presentado por la Sección de Base al Consejo Ejecutivo Municipal, instancia que decidirá otorgar o denegar dicha propuesta.

CAPÍTULO 2: DEL INGRESO DE OTROS PROFESIONALES**Artículo 6:**

Las secciones de base podrán aprobar e incluir como miembros de la ANEC a profesionales de otras especialidades que estén desempeñándose en puestos de trabajo directamente vinculados con la actividad económica, o que tengan afinidad de trabajo con esta, siempre y cuando sean registrados como tales, según el procedimiento y las normas establecidas.

CAPÍTULO 3: DE LAS BAJAS**Artículo 7:**

El asociado causará baja de la Asociación, cuando:

- 7.1 No hayan cotizado su cuota por causas no justificadas.
- 7.2. Incumpla con lo establecido en el Estatuto de la organización.
- 7.3. Sea condenado a prisión, afectando la moral y ética profesional del asociado.
- 7.4. Sea solicitado por el asociado
- 7.5. Traicione a la Patria.

En todos los casos perderá la antigüedad y de reincorporarse, se considerará como nuevo ingreso, condicionado además a lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento.

CAPÍTULO 4: DEL REINGRESO

Artículo 8:

Podrán reingresar a la Asociación aquellas personas que, habiendo causado baja, manifiesten su deseo de continuar en la misma, se atengan a lo que a continuación se dispone:

- 8.1 El asociado que cause baja por no abonar la cuota de la cotización tendrá limitado su reingreso por un año y su ingreso estará condicionado al criterio de la Sección de Base, previa consulta con el Consejo Ejecutivo Municipal. Estará supeditado además a lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento.
- 8.2 Los asociados que resulten sancionados a expulsión por contravención del Estatuto, solamente podrán reingresar por decisión del CEN, a solicitud de los Consejos Ejecutivos Municipal y Provincial correspondientes.
- 8.3 Los asociados que resulten sancionados por delitos que contravengan los principios establecidos en el Estatuto, podrán reingresar a la Asociación a solicitud de la Sección de Base correspondiente, y con la aprobación de los Consejos Ejecutivos Municipal y Provincial, los cuales tomarán en consideración la posterior actitud del profesional, a excepción de los sancionados por delito de corrupción, ilegalidades y tráfico de drogas.
- 8.4 Los asociados que solicitaron baja como miembros de la Asociación podrán reingresar a la misma una vez transcurrido un año de haber causado baja.

CAPÍTULO 5: DE LOS TRASLADOS

Artículo 9:

Los traslados de los asociados hacia otra Sección de Base se formalizarán mediante comunicación de la Sección de Base del asociado a la Sección de Base a la que se traslada el asociado. Se especificará el cumplimiento del pago de su cuota, que no lo exime de atrasos ni cancela adelantos en el pago, el cual deberá realizarse con carácter obligatorio, a través del documento establecido.

Artículo 10:

Los asociados que se trasladen para entidades donde no existan Secciones de Base se afiliarán a aquellas que el Consejo Ejecutivo Municipal disponga, hasta tanto existan las condiciones para crearlas en su entidad laboral.

CAPÍTULO 6: DE LA COTIZACIÓN DEL ASOCIADO

Artículo 11:

Los Asociados abonarán una cuota mensual de 2.00 CUP como condición indispensable para ser miembro.

Artículo 12:

Los asociados que por diversas razones no mantienen su status económico podrán acogerse a las cuotas especiales, y deberán atenerse a lo que a continuación se dispone:

12.1 Los asociados que se encuentren de licencia administrativa declarados disponibles, se liberen de sus cargos y no perciban ingresos durante determinado periodo, con el aval de la asamblea de asociados y la aprobación del Consejo Ejecutivo Municipal, abonarán una cuota de 0.25 centavos, mientras dure dicha situación. En los casos que perciban remuneración salarial parcial abonarán una cuota de 1.00 CUP.

12.2 Los asociados que se trasladen al extranjero, para el desempeño de misiones oficiales o para la realización de estudios superiores, continuarán abonando la cuota, a través de un familiar. De incumplirse se le dará baja según lo establecido.

12.3 Los asociados que se jubilen y perciban ingresos adicionales al monto establecido por la Ley de Seguridad Social abonarán la cuota completa establecida para los asociados.

CAPÍTULO 7: DEL REGISTRO DE ASOCIADOS

Artículo 13:

Con el propósito de elevar el grado de control de los asociados establecido por el Estatuto de la ANEC y disponer del registro financiero y contable las cuotas de asociados, se debe relacionar el importe total de las cuotas cobradas por las Secciones de Base con los aportes correspondientes. Para ello se responsabilizará al Miembro del Comité Ejecutivo que atiende la actividad de Organización en cada instancia de dirección, para cumplir con las indicaciones siguientes:

- El envío de la información de la Sección de Base, según modelo establecido para el registro de asociados al Municipio, tendrá carácter mensual y, con ello, deberá reflejar el control de ingresos y gastos.
- Este modelo será remitido a la ANEC Provincial acompañado de toda la documentación correspondiente a gastos e ingresos de la ANEC Municipal, incluyendo el Estado de Cuenta y los modelos bancarios, en caso de que exista cuenta bancaria en el municipio. No se incluye en la información lo relativo a gastos propios de las Secciones de Base.
- La ANEC Provincial enviará a la Sede Nacional el modelo establecido para el registro de asociados trimestralmente con su debida argumentación.

Artículo 14:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales y Municipales deberán seleccionar activistas que realizarán acciones de control al registro de asociados y al de las finanzas en las Secciones de Base, anualmente. Las deficiencias detectadas deberán examinarse con el Ejecutivo de la Sección de Base.

Artículo 15:

De acuerdo con el término que se establezca en el informe de las acciones de control, deberán realizarse recomprobaciones periódicas a las Secciones de Base. Si se detecta que no ha sido solucionada esta situación, se hará un análisis en el seno de la asamblea de asociados.

CAPÍTULO 8: DE LOS APORTES**Artículo 16:**

De la cotización de los asociados, el 50 % integra los fondos de las Secciones de Base y el resto lo aporta al municipio.

CAPÍTULO 9: DEL CARNET**Artículo 17:**

A todo asociado se le entregará un carnet con la fecha de emisión, el cual lo acredita como miembro de la organización. En el caso de que cause baja, le será retirado por la Sección de Base.

CAPÍTULO 10: DE LAS SECCIONES DE BASE DE LA ANEC**Artículo 18:**

Se podrán constituir Secciones de Base en las entidades económicas estatales y no estatales, organizaciones políticas, sociales y de masas y asociaciones mixtas radicadas en el territorio nacional.

Artículo 19:

Para constituir una Sección de Base deberán existir, al menos, tres candidatos con posibilidad de ingreso, o en los casos excepcionales, conformada por técnicos de nivel medio que sean Miembros, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Municipal.

Artículo 20:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales y Municipales dispondrán de una base de datos con los correos electrónicos de las Secciones de Base y otros datos de interés.

Artículo 21:

Los Consejos Ejecutivos Municipales podrán constituir con carácter excepcional, Secciones de Base conformadas sólo por técnicos de nivel medio en instituciones o centros de interés económico para el territorio y que no existan posibilidades de asociar a graduados de nivel superior.

Artículo 22:

La Sección de Base debe tener y actualizar sistemáticamente los siguientes documentos, que estarán a disposición de los asociados cuando estos los requieran:

- Acta de constitución de la Sección de Base.
- Registro de Asociados (Base de datos) que podrá ampliarse con anexos según las informaciones que se requieran por otras Vicepresidencias.
- Registro de los miembros del ejecutivo de la sección de base y del municipio.
- Estatuto de la Organización.
- Reglamento Orgánico de la Asociación.
- Código de Ética y su Reglamento.
- Objetivos de Trabajo de la Organización.
- Registro de Cotizantes.
- Estrategia de superación, de actividades científicas y profesionales de los asociados.
- Documento que evidencie la definición actualizada del banco de problemas del centro y las acciones que dan soluciones a los mismos en correspondencia a la implementación de los Lineamientos.
- Evidencia de las reuniones y acuerdos tomados en actas.
- Otros documentos que consideren.

Al concluir el mandato, el ejecutivo saliente de la Sección de Base, entregará mediante acta toda la documentación al nuevo ejecutivo.

CAPÍTULO 11: DE LOS FONDOS DE LAS SECCIONES DE BASE

Artículo 23:

Las Secciones de Base deciden si sus fondos son depositados en la cuenta del Consejo Ejecutivo Municipal o si la Sección de Base mantiene bajo su custodia los mismos.

Artículo 24:

Las Secciones de Base son totalmente responsables de sus fondos y deciden su uso. Mantendrán su control y custodia. Para ello crearán una Comisión de Glosa para comprobar el uso y destino de los fondos como mínimo dos veces en el año e informarán a la Asamblea de Asociados y el Consejo Ejecutivo Municipal.

Artículo 25:

Las Secciones de Base, que decidan mantener sus fondos en la cuenta del Consejo Ejecutivo Municipal, conciliarán dichos fondos como mínimo dos veces al año e informarán a la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO 12: DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26:

El Miembro del Comité Ejecutivo que atiende la actividad de Organización en cada nivel de dirección contará con la base de datos de los asociados, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos, número del carnet de identidad y del carnet de la ANEC, especialidad de graduado, grado científico, años de experiencia laboral, años como asociado a la ANEC, militancia, Sección de Base. Otros datos como teléfonos del centro de trabajo, teléfono particular y dirección particular, se registrarán en la planilla de datos personales y laborales del asociado.

Artículo 27:

Las Secciones de Base deberán tener actualizado el Registro de Asociados permanentemente.

Artículo 28:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales y Municipales dispondrán de una base de datos con los correos electrónicos de las secciones de base y deberán enviar la actualización a la Miembro del Comité Ejecutivo que atiende la actividad de Organización del CEN en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 13: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**Artículo 29:**

Para facilitar el trabajo profesional de las Vicepresidencias en municipios, provincias y la nación, se crearán comisiones de trabajo integradas por profesionales de reconocido prestigio. Estas serán aprobadas por los Consejos Ejecutivos en los diferentes niveles.

CAPÍTULO 14: DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS**Artículo 30:**

Los Secretarios Ejecutivos facilitarán el trabajo de los Consejos Ejecutivos en cada nivel de dirección y serán propuestos por los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Municipales para su aprobación por el Consejo Ejecutivo Provincial. Deberán ser profesionales y pueden cumplir tareas de dirección.

CAPÍTULO 15: DE LOS DIRECTIVOS DE LA ANEC**Artículo 31:**

Se faculta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional para decidir la profesionalización del Presidente de un Consejo Ejecutivo Provincial, cuando las necesidades del territorio lo requieran y sea debidamente argumentado.

Artículo 32:

Se faculta al Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial para decidir la profesionalización del Presidente de un Consejo Ejecutivo Municipal, cuando las necesidades del territorio lo requiera, y esté debidamente argumentado, previa consulta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 33:

Los cargos de dirección que atiende la actividad Económica, Administrativo, Informática y Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional y Provincial no serán electivos, serán por designación del Consejo Ejecutivo correspondiente.

Artículo 34:

Para la evaluación de los Directivos de la organización en los territorios, se tendrá en consideración el cumplimiento de los objetivos de trabajo, la idoneidad demostrada, criterios de la Sección Sindical, de los núcleos y burós del Partido en los casos que corresponda.

Artículo 35:

Los miembros de los Consejos Ejecutivos en los diferentes niveles informarán, ante este órgano, el resultado de su gestión en breve síntesis, y donde se recojan aspectos positivos, negativos y recomendaciones.

Artículo 36: Los Vicepresidentes y miembros de los Consejos Ejecutivos Municipales, Provinciales y del Consejo Ejecutivo Nacional podrán ser liberados por el órgano de dirección de competencia correspondiente por las causas siguientes:

- Por solicitud propia.
- Por problemas de enfermedad que dificulten su desempeño.
- Por considerar el órgano correspondiente, que el compañero ya no reúne las condiciones requeridas para continuar desempeñando esa función.

Artículo 37:

Los Presidentes, Vicepresidentes y Miembros de los Consejos Ejecutivos (Nacional, Provincial y Municipal) podrán ser separados, demovidos o liberados por incumplimiento de sus deberes como miembro del órgano de dirección que lo eligió.

Artículo 38:

Los Comités Municipales, Provinciales y el Comité Nacional ratifican o revocan la propuesta de liberación, separación o democión del organismo de dirección en la instancia correspondiente.

Artículo 39:

Los Consejos Ejecutivos Municipales, Provinciales y el Consejo Ejecutivo Nacional podrán, en casos excepcionales, proponer como integrantes de los Consejos Ejecutivos, a miembros de la Asociación que no sean miembros de los Comités a los diferentes niveles, decisión que deberá ser ratificada por el órgano de dirección correspondiente, siempre y cuando la propuesta esté avalada por una trayectoria de trabajo destacada.

Artículo 40:

El cargo de Vicepresidente Primero podrá ser elegido para el Consejo Ejecutivo Nacional y los Consejos Ejecutivos Provinciales.

CAPÍTULO 16: DEL CÓDIGO DE ÉTICA**Artículo 41:**

La Comisión Nacional de Ética elaborará el Código de Ética que identifica los preceptos éticos que deben caracterizar la conducta y el desempeño profesional de los economistas, contadores y otros asociados de la ANEC, así como su Reglamento, que se pondrá en vigor una vez aprobado por el Congreso.

CAPÍTULO 17: DE LA ATENCIÓN DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS PROVINCIALES Y NACIONALES A LAS SECCIONES DE BASE ESPECÍFICAS

Artículo 42:

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá atender directamente Secciones de Base que, por su importancia y complejidad, requieran de una atención especial. De igual forma, los Consejos Ejecutivos Provinciales podrán atender directamente Secciones de Base, para lo cual se designarán Vicepresidentes o Secretarías Ejecutivas que atiendan a dichas organizaciones. Esta atención será adicional a la que debe brindarle el Consejo Ejecutivo Municipal en el territorio que corresponda.

CAPÍTULO 18: DE LAS VISITAS DE CONTROL A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y SECCIONES DE BASE

Artículo 43:

El Consejo Ejecutivo Nacional realizará periódicamente controles integrales a provincias seleccionadas, donde evaluará la labor que se desarrolla, el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de trabajo. De igual forma, se planificarán controles a Consejos Ejecutivos Municipales y Secciones de Base.

En los controles se harán las recomendaciones correspondientes y se evaluará cada actividad, y la evaluación general podrá ser de BIEN, REGULAR O MAL.

Artículo 44:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales organizarán y garantizarán chequeos periódicos a los municipios; cada año escogerán algunas de las Secciones de Base para evaluar el funcionamiento de los diferentes niveles de dirección, y dejarán en cada caso las recomendaciones necesarias para el perfeccionamiento de su labor.

Artículo 45:

Los Consejos Ejecutivos Municipales organizarán anualmente chequeos periódicos para evaluar la labor que realizan las Secciones de Base.

SECCION II: ACTIVIDADES PROFESIONALES Y CIENTÍFICAS

CAPÍTULO 19: DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Artículo 46:

Tiene el propósito de establecer vínculos de cooperación y asesoría económica con otras organizaciones no gubernamentales, políticas y sociales, así como con entidades cubanas, mediante la firma de convenios de colaboración y la evaluación de su impacto, cuyos objetivos responderán a las necesidades de cada territorio.

Artículo 47:

Colaborar con las diferentes entidades en la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en los Congresos del PCC.

Artículo 48:

Propiciar el intercambio profesional de los asociados de la ANEC en la participación y organización del Foro de Ciencia y Técnica, así como con los miembros de la ANIR y las BTJ en la evaluación económica de las innovaciones tecnológicas.

Artículo 49:

Participar con la CTC en la preparación de las asambleas de eficiencia económica y asesorar a los sindicatos en las tareas relacionadas con la desagregación del plan y el presupuesto de cada entidad.

Artículo 50:

Ampliar y diversificar los vínculos de colaboración con los organismos de administración central del estado, las OSDE y el sistema empresarial vigente en el país.

Artículo 51:

Integrar las comisiones de trabajo territoriales con el propósito de asesorar en las diferentes tareas que desarrollan las mismas. .

CAPÍTULO 20: DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 52:

Todo asociado tendrá la posibilidad de presentar trabajos en los eventos, talleres, seminarios u otras actividades científicas, convocados por la asociación, los que serán seleccionados por su calidad, actualidad y su aplicación.

Artículo 53:

La participación de los asociados en los eventos, talleres, seminarios u otras actividades científicas nacionales e internacionales se basará en su activa participación y premios obtenidos en las actividades científicas organizadas por la ANEC, así como en su papel activo dentro de la Sección de Base a la cual pertenece.

Artículo 54:

Los eventos, talleres, seminarios u otras actividades científicas nacionales e internacionales deberán proyectarse en los Planes Anuales de Actividades Científicas de la ANEC a nivel provincial y nacional. Los eventos que por su relevancia y factibilidad económica lo ameriten serán propuestos para su inclusión en el Plan de eventos del país. La responsabilidad del Plan de Actividades Científicas es de la Vicepresidencia que atiende esta esfera

Artículo 55:

La estructura de los trabajos a presentar en los eventos, así como los criterios para su evaluación y premiación, serán los establecidos por la ANEC para sus eventos.

CAPÍTULO 21: DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS CUBANAS DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Artículo 56:

Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas constituyen un segmento organizativo especializado de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC), y son creadas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional de la Asociación. Las Filiales Territoriales serán creadas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Provincial.

Artículo 57:

Los objetivos de las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas serán los siguientes:

1. Propiciar a los asociados de la ANEC el marco institucional especializado apropiado para canalizar sus inclinaciones y requerimientos profesionales, que posibiliten contribuir al desarrollo científico-técnico y teórico-práctico de las ciencias económicas en Cuba, sobre la rama o temas de sus respectivas especialidades. Para esto deberán:

- Promover estudios e investigaciones sobre temas específicos propios de la especialidad.
- Celebrar simposios, mesas redondas, conferencias, cursos cortos y otros eventos, incluyendo la promoción de concursos sobre estudios, monografías y artículos inéditos referidos a los temas de su especialidad.
- Divulgar aquellos trabajos con resultados positivos, de interés para los asociados y el país, que puedan ser aplicados.
- Promover la superación profesional de sus miembros para viabilizar la inserción de Cuba en la economía mundial en condiciones de competitividad y contribuir al perfeccionamiento de los planes de estudio de las carreras universitarias y de técnico medio, referidas a su especialidad.
- Realizar eventos, talleres, seminarios y otras actividades científicas municipales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales coordinados y aprobados por el Consejo Ejecutivo Provincial o Nacional, según corresponda; además de los eventos internacionales coordinados y aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, donde siempre tendrá que cumplirse el principio de que cada evento se autofinancie.
- Acreditar la aptitud profesional de sus miembros para ejercer la especialidad, cuando la práctica nacional o internacional así lo requiera o lo disponga la Ley.
- Asesorar a los órganos, organismos e instituciones interesados en ello, en cuanto a los aspectos metodológicos, científicos - técnicos y prácticos de su especialidad.
- Establecer y mantener relaciones con organizaciones homólogas de otros países, con el objetivo de servir de centro promotor del intercambio de experiencias, a

través y en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales de la ANEC.

- Reconocer los resultados científicos de las Sociedades y sus miembros.
- Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC premios nacionales a los mejores resultados científicos e implementar las convocatorias de aquellos premios que sean aprobados. Los reconocimientos y premios de las Sociedades no implicarán erogaciones monetarias a los premiados.

Artículo 58:

Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas se rigen en su labor por el Estatuto de la ANEC, por el Reglamento Orgánico de la Asociación y los lineamientos de trabajo propios, que son aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 59:

Los Presidentes de las Sociedades y sus Juntas Directivas se subordinan al Consejo Ejecutivo Nacional y en las provincias, al Consejo Ejecutivo Provincial. Para el desarrollo de sus actividades con las filiales constituidas en las provincias, deberán siempre establecer las coordinaciones previamente con el Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial correspondiente.

Artículo 60:

Las Sociedades y sus Juntas Directivas no sustituyen a los órganos y organismos de dirección de la ANEC, por lo que no podrán realizar actividades que no estén aprobadas por los organismos de dirección competentes para tales efectos.

Artículo 61:

Para la ejecución de cualquier acción relacionada con instituciones extranjeras, embajadas o instituciones extranjeras representadas en el país, las Sociedades deberán presentar su propuesta a la Dirección de Relaciones Internacionales, quien la someterá a la aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. En las provincias se establece que la Filial la tramitará a través del miembro del CEP que atiende las relaciones internacionales, el que la

someterá a la aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial y previa consulta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 62:

La realización de eventos, y talleres, seminarios u otros nacionales que abarquen regiones del país, serán aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, a propuesta de las Juntas Directivas de las Sociedades.

Artículo 63:

Las Sociedades serán dirigidas por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos designados cada dos años por el Consejo Ejecutivo Nacional. No serán órganos electivos.

Artículo 64:

La Junta de Directiva de cada Sociedad aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional elegirá al menos cinco vocales para el desempeño de sus funciones. Excepcionalmente podrán integrarla, asociados que tengan responsabilidades en los Consejos Ejecutivos Provinciales o Municipales de la ANEC.

Artículo 65:

Las Filiales de las Sociedades en Provincias tendrán iguales características y serán designadas por el Consejo Ejecutivo Provincial cada dos años, y la Junta de la Filial podrá elegir en su seno al menos tres vocales.

Artículo 66:

Los Consejos Ejecutivos Nacional y Provincial podrán acordar la sustitución de cualquiera de estos directivos de las Sociedades o Filiales, cuando existan causas justificadas para ello. Esta decisión será inapelable.

Artículo 67:

En el mes de noviembre de cada año, las Juntas Directivas de las Sociedades presentarán al Consejo Ejecutivo Nacional sus proyecciones de trabajo para el próximo período. Proceso similar se ejecutará a nivel de provincias.

Artículo 68:

Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas están integradas por los miembros de la ANEC que lo soliciten, teniendo en cuenta sus intereses profesionales para promover la superación y las actividades profesionales y científicas de la Asociación.

Artículo 69:

La incorporación de los asociados a las sociedades será a solicitud propia, y responderá necesariamente a la labor profesional en que se haya especializado.

Artículo 70:

Los miembros de la Sociedad dejan de pertenecer a la misma al dejar de ser miembros de la ANEC. Es requisito indispensable estar asociado a una Sección de Base para pertenecer a una Sociedad.

Artículo 71:

Todos los miembros de la Sociedad tienen como deberes y derechos, además de lo dispuesto en el Estatuto de la ANEC, el participar activamente en las tareas de la misma y contribuir personalmente al logro de sus objetivos.

Artículo 72:

Todas las solicitudes o proposiciones a miembros de la Sociedad deberán ser canalizados directamente a través de su Sección de Base de la ANEC y remitida a los Consejos Ejecutivos Municipales, el cual los tramitará a las filiales provinciales correspondientes. Aquellos profesionales universitarios que no estén contemplados en el Estatuto y estén interesados en ser miembros de la Sociedad, deberán tramitar a través de la Sección de Base correspondiente su incorporación a la ANEC previa solicitud que será analizada y

aprobada por el Consejo Ejecutivo en cada instancia, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

Artículo 73:

En las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad y sus Filiales, podrán participar como invitados otros compañeros, pero no formarán parte de la Junta, ni tendrán voto en las decisiones.

Artículo 74:

El Consejo Ejecutivo Nacional y Provincial aprobará dentro del presupuesto de la ANEC del que dispondrán las Sociedades para desarrollar sus actividades. Las Sociedades trabajarán por incrementar el patrimonio financiero de la Asociación, a partir de lograr ingresos con las propias actividades que desarrollen. En ningún caso las Sociedades tendrán patrimonio propio.

Artículo 75:

El Presidente de la Junta Directiva de las Sociedades tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Representar a la Sociedad en el país y dirigir todas sus actividades.
- Convocar, organizar y dirigir las reuniones de la Sociedad.
- Elaborar las propuestas de plan de trabajo anual y del presupuesto de gastos de la Sociedad, en coordinación con los factores correspondientes de la ANEC para su aprobación definitiva.
- Participar y rendir cuenta de su gestión en la reunión del Consejo Ejecutivo Nacional o Provincial.

Artículo 76:

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Sustituir al Presidente en casos de su ausencia temporal.

2. Coordinar u organizar los eventos, concursos y demás actividades científicas en que participe la Sociedad, entre las que se incluirán:

- Elaborar las convocatorias y circulares, donde se oriente sobre los requisitos de calidad y presentación de los trabajos.
- Organizar el trabajo de selección y evaluación de las ponencias, textos o artículos de que trate el evento.
- Designar los jurados de eventos nacionales, previa coordinación con la Vicepresidencia de Actividades Científicas.
- Organizar las actividades de divulgación, apertura, clausura y premiación y el aseguramiento técnico y material requerido, así como el control de los gastos, con la participación activa de las Vicepresidencias correspondientes de la ANEC Nacional o Provincial, y de su aparato administrativo, según el caso.
- Realizar las actividades de dirección que le delegue el Presidente.

Artículo 77:

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias que le indique el Presidente y realizar las funciones de relator de las mismas.
- Tramitar todo lo relativo a la afiliación, desafiliación y mantener actualizado el Registro de Miembros.
- Custodiar y tramitar la documentación sobre las actividades científicas y las relaciones nacionales de la Sociedad.
- Atender y tramitar las consultas técnicas y dictámenes sobre temas de la especialidad que soliciten los órganos, organismos e instituciones interesadas, o los que tengan convenios de colaboración con la Sociedad.
- Informar cada año en el mes de septiembre por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC sobre las actividades ejecutadas por la Sociedad, para que se inserten, una vez aprobado, en los informes Anuales de la ANEC.

Artículo 78:

Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva de la Sociedad y sus Filiales Provinciales podrán utilizar los servicios del sistema administrativo auxiliar de la ANEC correspondiente a cada instancia, además de los locales y facilidades que la misma posea, previa aprobación de los niveles de dirección correspondientes.

Artículo 79:

La Junta Directiva de la Sociedad podrá proponer al Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC la creación, debidamente fundamentada, de las Filiales Provinciales o Filiales Territoriales, cuando el número de miembros de cada territorio o circunstancias de otro carácter así lo aconsejen.

Artículo 80:

Los directivos de las Filiales Provinciales tendrán en su provincia similares atribuciones que sus homólogos nacionales.

Artículo 81:

Todos los miembros de la Sociedad serán convocados con la periodicidad que proceda por el Presidente, para realizar un evento científico nacional de la naturaleza y el tema que seleccione la Junta Directiva, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC.

Artículo 82:

Los gastos correspondientes a actividades científicas de la Sociedad o sus filiales provinciales serán sufragados por los participantes, a partir del presupuesto asignado por la ANEC o mediante coauspicio de las organizaciones, organismos e instituciones interesadas en ello, u otras formas de autofinanciamiento.

Artículo 83:

Las Sociedades, al ser creadas y ser parte indisoluble de la Asociación, en todo momento, deberán identificarse con el emblema de la misma y señalar, con expresa claridad, que pertenecen a la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba.

Artículo 84:

Las Sociedades o cualquiera de sus Filiales Provinciales podrán ser disueltas o refundidas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional y del Consejo Ejecutivo Provincial de la ANEC, cuando existan razones para ello.

Artículo 85:

Las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas podrán contar con capítulos o secciones cuando se requiera para una especialización, con el objetivo de desarrollar determinados segmentos especializados que no necesariamente tengan que tener una estructura en todas las Provincias o solo se creen a nivel Nacional, para responder a intereses de intercambio con instituciones homólogas en el exterior.

85.1 Cuando se creen capítulos o secciones dentro de una Sociedad, quien se designe para atenderlos, formará parte de la Junta Directiva de una de las Sociedades que designa el CEN.

Artículo 86:

Los Vicepresidentes que atienden las Actividades Científicas, Profesionales y de Superación del CEN convocarán dos veces al año a la Junta de Sociedades, la cual estará integrada por los Presidentes de todas las Sociedades Nacionales. En estas reuniones participará el o la directora(a) de CESPANEC.

86.1 Los objetivos que se cumplirán en estas sesiones son:

- a) Programar el diseño y la ejecución actividades científicas y profesionales, así como de cursos, seminarios y diplomados, entre otras figuras de formación profesional, superación y capacitación para ser realizados en coordinación con CESPANEC.
- b) Evaluar y proponer la realización de eventos nacionales e internacionales.
- c) Organizar conferencias especializadas en el período.
- d) Programar talleres para evaluar diversos temas del quehacer económico y social del país.

- e) Otras acciones que se consideren necesarias, vinculadas al quehacer académico, científico y profesional de la Asociación.

Artículo 87:

El Consejo Ejecutivo Provincial crea la Junta Provincial de Sociedades y decide su integración, evalúa trimestralmente el trabajo desarrollado por las Filiales y define las proyecciones de trabajo para los próximos períodos.

CAPÍTULO 22: COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 88:

El Comité Científico Nacional de la ANEC es un órgano asesor en todas las esferas de la asociación. Está integrado por especialistas de alto reconocimiento a nivel nacional seleccionados como miembros del mismo y por los presidentes de las sociedades científicas cubanas de las ciencias económicas y su dirección está compuesta por un Presidente, Vicepresidente y Secretario que integran la Junta Directiva del Comité. Dentro de sus funciones ofrece asesoramiento sobre las posibles soluciones al banco de problemas, la capacitación para dar respuesta al perfeccionamiento y desarrollo económico y social, la actividad profesional, entre otras.

Artículo 89:

El Comité Científico en cada provincia tendrá las funciones de coordinar las acciones de manera cooperada en materia de asesoramiento, posibles soluciones al banco de problemas y la capacitación para dar respuesta al perfeccionamiento y desarrollo económico y social de cada territorio.

SECCIÓN III: PREMIOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 23: PREMIOS ANUALES POR LA OBRA DE LA VIDA “CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ” EN LAS ESPECIALIDADES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ECONOMÍA.

Artículo 90:

Podrán aspirar a este Premio los asociados a la ANEC con destacada trayectoria profesional y en activo en alguna de las especialidades económicas, con experiencia laboral como técnicos o cuadros de dirección y cuyo desempeño haya contribuido al desarrollo de la actividad económica, al lograr resultados económicos positivos.

Los profesionales que con sus investigaciones hayan realizado aportes a la especialidad y los que han contribuido a la superación profesional o formación de nuevos especialistas impartiendo cursos, publicando textos y artículos.

90.1: Quedan excluidos los que han sido reconocidos con los Premios Nacionales de Economía que haya otorgado el Consejo de Estado en las especialidades de Contabilidad, Auditoría y Economía.

90.2: Los Consejos Ejecutivos Provinciales seleccionarán al profesional más destacado en Economía, Contabilidad y Auditoría del total de los sugeridos por los municipios. Estas propuestas serán enviadas con el currículum respectivo como candidatos que, para estos casos, establece la Comisión de Estímulo y Galardones responsable de esta tarea.

90.3: Este Premio a la obra de toda la vida considerará además otros méritos políticos, laborales, sociales o militares, así como su participación en las tareas de la Asociación.

Artículo 91:

Las Comisiones de Estímulos y Galardones a cada nivel junto con profesionales de reconocido prestigio, al celebrarse el Día del Economista y el Contador, otorgarán este Premio cada año a los que con mayor integralidad se hayan destacado durante su vida al desarrollo de las ciencias económicas, a partir de las propuestas realizadas en cada una de las provincias.

CAPÍTULO 24: DEL PREMIO ANUAL DE ECONOMÍA "RAÚL LEÓN TORRAS"

Artículo 92:

Podrán participar en el Premio autores cubanos naturales o naturalizados, siempre que sean miembros de la ANEC. El Consejo Ejecutivo Nacional decide la cuantía del premio en metal anualmente.

92.1: A la convocatoria de este Premio pueden presentarse los resultados vinculados a cualquiera de las siguientes ramas de las ciencias económicas: economía, administración, finanzas, sistemas de información, ingeniería industrial y otras afines, exceptuando las asociadas a la contabilidad y la auditoría.

92.2: El Premio reconoce el resultado de la investigación más destacado en el año, por su rigor y novedad científica, pertinencia social en el actual contexto internacional, aporte al conocimiento de la realidad económica cubana y contribución a la solución de los problemas prácticos que ayuden al desarrollo socioeconómico del país.

92.3: La evaluación de los trabajos presentados, así como las propuestas de los nominados y premios, estará a cargo de jurados formados por profesionales de elevado prestigio en la esfera económica, designados a tales efectos. Los Consejos Ejecutivos Provinciales y el Consejo Ejecutivo Nacional aprobarán definitivamente las propuestas de los tribunales a sus respectivas instancias. Las decisiones finales son inapelables.

CAPÍTULO 25: DEL PREMIO ANUAL DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA “ABEL SANTAMARÍA CUADRADO”**Artículo 93:**

Podrán participar en el Premio autores cubanos naturales o naturalizados, siempre que sean miembros de la ANEC. El Consejo Ejecutivo Nacional decide la cuantía del premio en metal anualmente.

93.1: A la convocatoria de este Premio pueden presentarse los resultados vinculados a las siguientes ramas de las ciencias económicas: Contabilidad, Costos, Auditoría, Control Interno, Sistemas de información financiera y otras afines.

93.2: El Premio reconoce el resultado de investigación más destacado en el año, por su rigor y novedad científica, pertinencia social en el actual contexto nacional, aporte al conocimiento de la realidad económica cubana y contribución a la solución de problemas prácticos que ayuden al desarrollo socioeconómico del país.

93.3: La evaluación de los trabajos presentados, así como las propuestas de los nominados y premios estará a cargo de jurados formado por profesionales de elevado prestigio en la esfera económica, designados a tales efectos. Los Consejos Ejecutivos Provinciales y el Consejo Ejecutivo Nacional aprobarán definitivamente las propuestas de los tribunales a sus respectivas instancias. Las decisiones finales son inapelables.

CAPÍTULO 26: PREMIO DE HISTORIA ECONÓMICA “REGINO BOTI LEÓN”

Artículo 94:

Podrán participar en el Premio autores cubanos naturales o naturalizados, siempre que sean miembros de la ANEC. Excepcionalmente se aceptarán trabajos de la Sociedad de Historiadores de Cuba u otras sociedades afines. El Consejo Ejecutivo Nacional decide la cuantía del premio en metal anualmente.

94.1: El Premio reconocer el resultado de investigación más destacado en el año por su originalidad científica y aporte al conocimiento de la historia económica cubana.

94.2: La evaluación de los trabajos presentados, así como las propuestas de los nominados y premios estará a cargo de jurados formado por profesionales de elevado prestigio en la esfera económica, designados a tales efectos. Los Consejos Ejecutivos Provinciales y el Consejo Ejecutivo Nacional aprobarán definitivamente las propuestas de los tribunales a sus respectivas instancias. Las decisiones finales son inapelables.

Artículo 95:

Los resultados de los premios provinciales se darán a conocer en el acto, que cada año se realiza el 26 de noviembre, por el Día del Economista y el Contador en los territorios. Los nominados a los Premios Nacionales se darán a conocer el 26 de noviembre por el Día del Economista y el Premio Nacional se entregará durante la celebración del Día de la Ciencia Cubana que se celebra el 15 de enero.

CAPÍTULO 27: DEL PREMIO ANUAL DE PERIODISMO ECONÓMICO**Artículo 96:**

En la convocatoria al Premio Anual podrán participar todos los periodistas activos y otros que den a conocer sus trabajos en los géneros de prensa escrita, radio y televisión.

- 96.1** Cada trabajo será presentado con los datos personales del autor, título del trabajo, órgano de prensa donde fue publicado y fecha. Las grabaciones de radio y vídeo deben tener buena calidad de sonido e imagen, y serán acompañadas del guión correspondiente.
- 96.2** Las obras deben ser enviadas a la Unión de Periodistas de Cuba.
- 96.3** La UPEC y la ANEC conformarán, de conjunto, el jurado, que estará compuesto por especialistas de reconocido prestigio. El jurado puede dictaminar si las obras no tienen la calidad requerida, declararlo desierto y su fallo será inapelable.
- 96.4** Se otorgará un premio único en cada uno de los medios de difusión (prensa, radio y televisión), si lo amerita el trabajo, así como diploma acreditativo. El Consejo Ejecutivo Nacional decide la cuantía del premio anualmente, el que estará en correspondencia con la disponibilidad financiera.
- 96.5** Las direcciones de la ANEC y la UPEC en cada provincia evaluarán las propuestas, y enviarán un candidato por cada uno de los géneros que reúnan las características correspondientes, para ser evaluados finalmente por el jurado que se integrará para tales fines.

Artículo 97:

La Vicepresidencia que atiende Comunicación e Información en la Provincia será responsable, de conjunto con la UPEC a ese nivel, de la designación del Jurado que evaluará y elegirá los trabajos que se enviarán al Jurado Nacional cada año, para ser procesados y evaluados nacionalmente.

SECCIÓN IV: SUPERACIÓN**CAPÍTULO 28: DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL****Artículo 98:**

La superación profesional de los asociados de la ANEC constituye un deber personal y, al mismo tiempo, una obligación de la Asociación. Se organiza en torno al Centro de Estudio y Superación Posgraduada de la ANEC (CESPANEC), lo que no limita que se realicen otras acciones de capacitación que contribuyan a elevar el nivel profesional de los asociados en cursos que no son certificados.

Artículo 99:

La superación profesional deberá organizarse a través del Plan Anual de Superación de la ANEC en todos los niveles de la organización y se realiza a partir de la conciliación entre los intereses y necesidades de los asociados, los requerimientos de la entidad y las exigencias del modelo cubano de desarrollo.

Artículo 100:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales, en coordinación con los municipios y Secciones de Base, deben articular el sistema de superación territorial que garantice la mejor satisfacción de necesidades, el acceso de los asociados al mismo y la contribución al desarrollo del territorio con prioridad en el municipio.

Artículo 101:

Los sistemas de superación territoriales deben tener en cuenta las necesidades identificadas por las Filiales de las Sociedades Científicas Cubanas de Ciencias Económicas. Estas acciones constituirán un aspecto relevante para el plan anual de superación.

Artículo 102:

Los sistemas de superación territoriales deben estimular el desarrollo de vías no presenciales (autopreparación, educación a distancia, y demás.) como mecanismo eficaz y dinámico de superación.

Artículo 103:

Los Consejos Ejecutivos Nacionales y Provinciales garantizarán la estimulación y reconocimiento a los docentes que participan en sus sistemas de superación.

Artículo 104:

La ANEC, en coordinación con centros de educación superior, apoyará la categorización docente de profesionales, con el objetivo de garantizar, por una parte, la multiplicación de cursos y otras modalidades de superación para los asociados en los municipios y, por otra, el apoyo docente a las Facultades e Institutos Politécnicos que lo requieran.

Artículo 105:

La Vicepresidencia que atiende la actividad de Superación del Consejo Ejecutivo Nacional y de los Consejos Ejecutivos Provinciales coordinará con el área de informática, para viabilizar el envío de información especializada y actualizada a través del correo electrónico a las Secciones de Base, para lo cual se deberá mantener actualizada la base de datos.

Artículo 106:

La Vicepresidencia que atiende la actividad de Superación a todos los niveles conformará un Grupo Multidisciplinario de Superación que presidirá y estará integrado por representantes de distintos centros de superación y capacitación del territorio, entidades e instituciones con las que se tienen relaciones de trabajo para este fin, así como por destacados especialistas y propondrá a los Consejos Ejecutivos Municipales y Provinciales las estrategias de superación y capacitación dirigidas al sector estatal y no estatal.

Artículo 107:

El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional está facultado para designar al Director y Sub-Director de CESPANEC y liberarlos en el momento que lo determine, después de haber

escuchado el parecer de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional y cumpliendo con lo regulado en la norma jurídica aplicada a dichos cargos. De igual forma está facultado para conocer y aplicar la medida disciplinaria correspondiente por las violaciones generales que les sean imputables al Director y/o Sub-Director, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 108:

El Director(a) General de CESPANEC es miembro permanente, por derecho propio, del Comité Nacional y de su Consejo Ejecutivo Nacional. Los Directores de CESPANEC en cada una de las provincias son igualmente miembros permanentes, por derecho propio, al Consejo y Comité Provincial.

Artículo 109:

Para garantizar el adecuado funcionamiento de CESPANEC con una efectiva incidencia en el desarrollo de los territorios con prioridad en los municipios se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El Diagnóstico de Necesidades del Aprendizaje (DNA) es el punto de partida principal para la planificación de las actividades de superación.
- b) El objeto de trabajo fundamental de CESPANEC es el cumplimiento del Plan de Superación de la ANEC en los diferentes niveles de la asociación.
- c) Los programas de posgrado y capacitación que se imparten por CESPANEC en sus diferentes modalidades deben ser dictaminados y aprobados por la comisión asesora correspondiente.
- d) El personal que imparte clases como profesores colaboradores de CESPANEC debe tener una categoría docente otorgada por un centro de educación superior o de una escuela ramal.
- e) CESPANEC dispondrá del personal especializado necesario para el cumplimiento de sus funciones con la calidad requerida, al igual que en las filiales constituidas en los territorios, en correspondencia con las características del contexto donde se desarrolla, el nivel de actividad y las posibilidades de la asociación.
- f) Cada actividad de posgrado y capacitación dispondrá de un expediente que contenga los documentos establecidos que justifiquen y demuestren la veracidad y trazabilidad del proceso docente.

- g) Las actividades de capacitación, que se cobran a las personas jurídicas, deben sustentarse en un contrato escrito entre las partes.

SECCIÓN V: ATENCIÓN A JÓVENES

CAPÍTULO 29: DEL TRABAJO CON LOS ESTUDIANTES Y DE LAS RELACIONES CON LA FEU Y LA FEEM

Artículo 110:

Todas las actividades que se realicen con los estudiantes universitarios o de nivel medio se efectuarán siempre en estrecha coordinación con la FEEM y la FEU, en cada nivel de dirección.

Artículo 111:

Cada año los Consejos Ejecutivos Provinciales premiarán el mejor trabajo de Diploma en Economía y Contabilidad y Finanzas.

Artículo 112:

Se mantendrá el principio de apoyar a los estudiantes en tesis de grados, facilitando su atención con los mejores especialistas, fundamentalmente de las empresas donde efectuarán las prácticas laborales en estrecha coordinación con las Secciones de Base.

Artículo 113:

La selección de los estudiantes para participar en los eventos nacionales e internacionales, cuando se solicite, se realizará con la aprobación de la FEU.

Artículo 114:

Anualmente, en estrecha coordinación con la FEU, se realizarán los Encuentros Nacional y/o Regional de Estudiantes de Ciencias Económicas, lo que permitirá contribuir al desarrollo profesional de los futuros graduados.

CAPÍTULO 30: DE LOS JÓVENES EGRESADOS

Artículo 115:

Las Secciones de Base contemplarán en sus planes de trabajo la atención sistemática a los planes de adaptación laboral de los jóvenes universitarios y técnicos, egresados en las carreras de ciencias económicas.

Artículo 116:

Será responsabilidad de los Consejos Ejecutivos Provinciales y Municipales realizar anualmente un taller de jóvenes en adaptación laboral, que será coordinado con las direcciones de trabajo, economía y planificación, UJC y jefes de recursos humanos de las entidades donde laboran.

SECCIÓN VI: COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 31: DE LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA A LOS ASOCIADOS

Artículo 117:

La ANEC desarrolla la Comunicación Institucional a través de la estructura establecida a tales efectos.

Artículo 118:

Dirige la conceptualización, diseño e implementación de los Manuales de Identidad Visual y Comunicación de la ANEC, y crea planes y estrategias para su ejecución, evaluación y control.

Artículo 119:

La actividad de Comunicación está subordinada a un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal y es responsable de velar por el cumplimiento de los manuales establecidos a tales efectos por la asociación.

Artículo 120:

La Dirección de Comunicación estará responsabilizada con lo siguiente:

- Gestionar el posicionamiento de la organización, su identidad e imagen.
- Procurar la relación con los medios y diseñar planes y acciones para promocionar la actividad de la organización en todas las instancias, incluyendo planes de superación, eventos y otros.
- Contribuir con la organización de eventos nacionales e internacionales de común acuerdo con los responsables de los mismos y ser responsable de la calidad y exigencias que demanden según jerarquía e importancia, así como de su promoción y divulgación.
- Gestionar la información a publicar en los diferentes soportes y chequear la calidad de la misma. Establecer los procedimientos del trabajo en las redes sociales y coordinar la publicación de la información con los responsables en cada instancia.
- Crear vías para la socialización de los documentos rectores de la Asociación, los Manuales de Identidad Visual y de Comunicación, las Políticas y procedimientos para el uso de las redes sociales; entre los asociados.

Artículo 121:

El periódico *El Economista* se distribuye de forma gratuita en formato impreso y digital entre los asociados. Es fuente de información e importante material de consulta para la membresía y forma parte del patrimonio bibliográfico de las Casas del Economista, bibliotecas municipales, universitarias e institutos politécnicos

Artículo 122:

En las Casas del Economista se dispondrá, cuando las condiciones lo permitan, de un local o centro de documentación para las consultas de los asociados.

Artículo 123:

Las publicaciones periódicas –y otras que se editen con el fin de estimular y sistematizar la investigación científica– deben basar el principio de edición en el auto financiamiento y formarán parte de la información especializada de las Casas del Economista.

Artículo 124:

Los Consejos Ejecutivos Provinciales garantizarán, con sus recursos propios, la información de las principales actividades que se desarrollan, como vía de socializar las tareas y acciones que se realizan.

CAPÍTULO 32: DE LA INFORMÁTICA**Artículo 125:**

El miembro del Consejo Ejecutivo que atiende la actividad Informática de la ANEC regirá la política y será la encargada de presentar al Consejo Ejecutivo Nacional las propuestas de perfeccionamiento de la actividad, además trabajará de conjunto con las entidades especializadas en el país para lograr el proyecto de informatización unificado de la actividad.

Artículo 126:

La actividad de Informática será la encargada de diseñar, desarrollar, mantener, ampliar y controlar el funcionamiento de todo el soporte digital para el correcto trabajo de todas las Vicepresidencias y Presidencia de la ANEC:

- Preparará el diseño de la Base de Datos que almacenarán la información establecida en el sistema de indicadores de la asociación.
- Contribuirá a la superación de la especialidad a los distintos niveles y al desarrollo de cursos interactivos apoyados en soporte digital.
- Se encargará de los servicios técnicos y la ubicación de las Tecnologías de la Información.

Artículo 127:

La Vicepresidencia que atiende la actividad de Informática propondrá al CEN las líneas de desarrollo y su actualización.

Artículo 128:

La Vicepresidencia que atiende la actividad de Informática se encargará de desarrollar proyectos para la conectividad y el correo electrónico.

Artículo 129:

La actividad de Informática se encargará, a partir de la información aportada, por las diferentes áreas, de desarrollar, proyectar y controlar: Internet, Sitios Web, Multimedia y otros modos de publicación digital.

Artículo 130:

La Vicepresidencia que atiende la actividad de Informática será la encargada de proponer al CEN las estrategias y metodologías a seguir en cada nivel para implementar y controlar la seguridad informática.

SECCIÓN VII: ACTIVIDADES SOCIALES**CAPÍTULO 33: DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y GALARDONES****Artículo 131:**

La Comisión de Estímulos y Galardones, además de las distinciones que concede la ANEC según su objetivo, clasificación y nivel de otorgamiento, es la responsable de la aplicación del Reglamento correspondiente.

Artículo 132:

El Consejo Ejecutivo Nacional ha establecido las bases emulativas, a partir del Reglamento elaborado por la Comisión de Estímulos y Galardones, el cual debe ser actualizado en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente reglamento orgánico y presenta cada año al Consejo Ejecutivo las propuestas de categorías a otorgar, para su aprobación, conforme al sistema aprobado.

Artículo 133:

Los Comités Provinciales y Municipales designarán las Comisiones de Estímulos y Galardones, a través de las cuales instrumentará la estrategia emulativa en los territorios, según el Reglamento Nacional de Estímulos y Galardones.

Artículo 134:

A los directivos de la Asociación que se destaquen por su permanencia como miembros efectivos en cualquiera de los organismos de la ANEC, se estimularán al cumplir 10 años. A partir de esos años en períodos quinquenales, les serán otorgados diplomas de reconocimiento o certificados acreditativos, que se realizarán en la actividad conmemorativa por el 14 de junio de cada año, fecha en que se efectuó el Congreso Constituyente en 1979.

Artículo 135:

El Consejo Ejecutivo Provincial o Municipal que en el año obtenga en una auditoría o comprobación nacional al control interno resultados negativos, quedará excluido de cualquier categoría emulativa.

Artículo 136:

La Sección de Base en la que, después de valorarse el trabajo desarrollado por la ANEC en el año emulativo, su centro de trabajo haya obtenido resultados negativos en una auditoría o resultados desfavorables en la comprobación nacional al control interno, no podrá ser seleccionada con categoría en la emulación, independientemente de los resultados positivos que haya demostrado en el resto de las tareas de la Asociación.

Artículo 137:

Los estímulos que se entreguen por los resultados de trabajo según lo establecido en el Reglamento de Estímulos y Galardones, en las actividades por aniversarios de la Asociación, Día del Economista y el Contador, Premios otorgados por la Asociación, así como por otras actividades en las que el CEN o los CEP decidan entregar estímulos a los asociados que se han destacado, deberán quedar registrados en documentos que se conservarán por cinco años. Se deberá especificar la relación de los galardonados o estimulados y la categoría del estímulo.

CAPÍTULO 34: DE LA ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES

Artículo 138:

Los asociados a nuestra organización tendrán derecho a ser atendidos al presentar problemas de enfermedad y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o parentesco –padres, esposo(a) e hijos–, en la medida que las posibilidades de la ANEC lo permitan. En casos excepcionales, se puede valorar si al fallecer un asociado la familia necesita una ayuda económica de las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 139:

Es responsabilidad de los Consejos Ejecutivos a los diferentes niveles atender estos casos y crear una comisión que valorará la propuesta, la cual se integra por tres miembros y presidida por un miembro del consejo ejecutivo que se designe a cada nivel.

Artículo 140:

La ayuda económica puede ser con la entrega de efectivo al solicitante y la cuantía oscilará en el orden de 100.00 a 500.00 CUP o su equivalente en especies.

Artículo 141:

La Sección de Base elabora la solicitud de ayuda económica y la envía a la comisión municipal y esta a la comisión provincial, donde deberán argumentar las causas de la propuesta.

Artículo 142:

Las comisiones encargadas de valorar la solicitud tienen las funciones siguientes:

- 142.1.** Determinar el grado de necesidad económica del asociado, a partir de la fundamentación presentada en la solicitud, lo que permitirá aprobar o desestimar la ayuda.
- 142.2.** Tener en consideración la disponibilidad en el presupuesto aprobado a la provincia en el elemento de gasto denominado “Atención a asociados y sus familiares”.
- 142.3.** En caso de prolongación de la enfermedad puede otorgarse, en varias ocasiones siempre que se cumpla el Artículo 138 y exista la disponibilidad de financiamiento.

142.4. La decisión final del importe aprobado es de la comisión provincial, la que informará al Consejo Ejecutivo Provincial, después de valorados los argumentos expuestos por la sección de base y la comisión municipal.

142.5. La ayuda económica por problemas familiares se otorgará teniendo en cuenta la afectación directa que provoca en el asociado.

CAPÍTULO 35: DE LAS CASAS DEL ECONOMISTA Y EL CONTADOR

Artículo 143:

Es responsabilidad del miembro del Comité Ejecutivo a cada nivel, que atiende Actividades Sociales, la elaboración del Reglamento de las Casas del Economista, previa consulta con el nivel superior y aprobado por el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Artículo 144:

Las Casas del Economista son centros para la capacitación económica de los asociados, en apoyo fundamental al programa de cultura comunitaria que desarrolla el país, se utilizarán además para la capacitación de cuadros, técnicos, profesores y trabajadores y para la realización de actividades sociales propias de la Asociación.

Artículo 145:

En cada Casa debe existir un registro donde se señalarán todas las actividades que se realicen, y donde se reflejarán los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad.
- Quién autorizó la actividad.
- Si se cobran los servicios o es gratuita.
- Organismo que participa (Sección de Base, organismo, organización, etc.).
- Fecha de la actividad y hora.
- Número de participantes.

Artículo 146:

En cada actividad que se efectúe en la Casa del Economista estará presente un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal con vistas a garantizar el debido orden y cumplimiento del Reglamento.

Si no pudieran estar presentes los compañeros anteriormente mencionados, solo podrán ser sustituidos por el Secretario Ejecutivo de la ANEC en la instancia correspondiente, si existiere.

Artículo 147:

El miembro del Comité Ejecutivo que atiende Actividades Sociales deberá garantizar el Plan de Actividades mensual y semanal de las Casas del Economista, el cual debe contener: exhibición de videos, cursos, peñas económicas, conferencias, intercambios de experiencias, actividades para los niños, horarios de actividades sociales y actividades vinculadas al interés de la comunidad, entre otras.

Artículo 148:

Una vez creadas las condiciones, se enviará a los asociados por red electrónica la información de las tareas que desarrolla la ANEC.

SECCIÓN VIII: DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL.**Artículo 149:**

El Comité de Prevención y Control en las Sedes Nacional, Provincial y Municipal estará presidido por el Presidente del Consejo Ejecutivo e integrado por: un Vicepresidente designado, Especialista de Control Interno y dos trabajadores como mínimo. Se pueden invitar otros trabajadores cuando lo requiera el momento. Se informará trimestralmente al CEN de los acuerdos y medidas que se adopten. Siempre la composición del mismo debe ser impar.

Artículo 150:

El Comité de Prevención y Control tendrá la responsabilidad de organizar y asegurar las acciones de control que deben desarrollarse anualmente y dar seguimiento al cumplimiento de los planes de medidas que sean necesarios ejecutar.

Artículo 151:

Los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Nacional y Provincial convocarán bimestralmente al Comité de Prevención y Control para evaluar el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos.

Artículo 152:

Los Consejos Ejecutivos Nacional, Provincial y Municipal deberán tener elaborado y actualizado el Plan de Prevención, el que debe estar estructurado por áreas de riesgo y reflejar las acciones que impidan se produzcan hechos delictivos o violaciones del control interno. En el mes de enero de cada año se actualizará y se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo que corresponda.

Artículo 153:

El Comité de Prevención y Control a cada nivel evaluarán los Planes de Prevención y asegurarán que se cumpla lo establecido en este capítulo.

Artículo 154:

El Consejo Ejecutivo Nacional exigirá que se chequee el cumplimiento y calidad del Plan de Prevención de Riesgos en los controles que se realicen, de igual forma deberán hacerlo los Consejos Ejecutivos Provinciales a los Municipios.

Artículo 155:

Los Presidentes de los Consejos Ejecutivos de los diferentes niveles aprobarán los procedimientos de control, en particular, los vinculados con el uso y manejo del efectivo, se fijarán las particularidades de cada nivel de la organización y se incorporarán en el Plan de Prevención los riesgos que sobre este tema se identifiquen.

SECCIÓN IX: DEL CENTRO DE ESTUDIO Y SUPERACIÓN POSGRADUADA DE LA ANEC

Artículo 156:

CESPANEC es el centro de estudio y superación posgraduada de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, constituida como entidad con nivel superior y cuyo Director(a) General dirige las acciones previstas en el plan de superación de los asociados a la organización y a los diferentes centros habilitados en cada una de las provincias.

Artículo 157:

El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional es el encargado de crear el Consejo Asesor de esta entidad y el mismo estará integrado por profesionales de las ciencias económicas con un alto nivel académico y /o docente.

Artículo 158:

El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba está facultado para designar al Director y Sub-Director de CESPANEC y liberarlos en el momento que lo determine, después de escuchar el parecer de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional y cumpliendo con lo regulado en la norma jurídica aplicada a dichos cargos.

De igual forma está facultado para conocer y aplicar la medida disciplinaria correspondiente por las violaciones generales de la disciplina imputables al Director y Sub-Director, de conformidad con la legislación vigente en materia laboral y de cuadros.

Asimismo, está facultado para conocer y aplicar la medida disciplinaria correspondiente por las violaciones generales de la disciplina imputables al Director y/o Sub-Director, de conformidad con la legislación vigente en materia laboral y de cuadros

Artículo 159:

El Director(a) General de CESPANEC es miembro permanente del Comité Nacional y de su Consejo Ejecutivo Nacional. Los Directores CESPANEC en cada una de las provincias son miembros permanentes del Consejo y Comité Provincial

SECCION X: DE LA CONSULTORÍA CANEC S.A.

Artículo 160: La Consultoría Económica CANEC S.A tiene dentro de sus objetivos principales apoyar a la ANEC en el cumplimiento de todas aquellas tareas que esta última se planifica como parte de la función social que como asociación a ella corresponde.

SECCION XI: ESTRUCTURA

Artículo 161:

La estructura organizativa de la ANEC será aprobada por el Comité Nacional a propuesta de su Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN XII: RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 162:

La Dirección de Relaciones Internacionales de la sede Nacional de la ANEC es la encargada de exigir el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos de las Relaciones Internacionales aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC, mediante la observancia de los aspectos siguientes:

- 162.1** Actuar en correspondencia con los principios de fidelidad, integridad personal, responsabilidad, profesionalidad, solidaridad y disciplina que nos caracterizan como profesionales y técnicos comprometidos con la Revolución.
- 162.2** Mantener estricta observancia de las orientaciones que en política internacional emanen de los organismos y órganos del Estado rectores de esta actividad y de la propia política y líneas de trabajo vigentes en el país.
- 162.3** Garantizar el cumplimiento de los objetivos de trabajo aprobados en el Congreso de la ANEC y aquellos que se aprueben en el Comité Nacional o en su Consejo Ejecutivo.

162.4 Actualizar permanentemente la situación nacional e internacional, como base para responder con argumentos sólidos y certeros a las interrogantes que se planteen por parte de personalidades que nos visiten o contacten, así como en el intercambio que se produzca en eventos internacionales que se desarrollen en nuestro país o en el exterior.

162.5 Atender esta actividad por parte de los Presidentes de los Consejos Ejecutivos de la ANEC en provincias y municipios, previa consulta y/o aprobación al Director de Relaciones Internacionales o su Vicepresidente, los que informarán al Presidente de la ANEC, en correspondencia con lo regulado en el Reglamento establecido a tales efectos.

SECCIÓN XIII: DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 163:

El Reglamento Orgánico de la Asociación podrá ser revisado cada año e introducir nuevos artículos o realizar modificaciones en los mismos, teniendo en cuenta la complejidad del trabajo de la Asociación, así como nuevas secciones que se considere incorporar.

Artículo 164:

El Comité Nacional queda facultado para aprobar las modificaciones al Reglamento Orgánico a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional de la asociación, sujetas a ratificación en el Congreso siguiente.

El presente Reglamento se aprueba el 14 de junio de 2019, en el VIII Congreso de la ANEC "Año 61 de la Revolución".